Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 146 | VIERNES 20 DE JUNIO DE 1947 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Junio de 1947

AÑO XII NUM. 166

Núm. 2.264

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE HACIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se regula la importación de vehículos automóviles.

A efectos de regular la importación de vehículos automóviles solicitados sin cesión de divisas extranjeras, ó sea bajo la forma habitualmente llamada de «sin divisas ni compensación», a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—La importación de vehículos automóviles de cualquier clase, marca o procedencia, solicitada sin cesión de divisas, habrá, para ser autorizada de ajustarse a las condiciones generales que para esta clase de operaciones comerciales establecen la Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, e Instrucciones de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio de veintidós de abril del año en curso, muy concretamente en cuanto se refiere al inequívoco origen y cesión de las divisas destinadas al pago de los vehículos de que se trata.

Artículo segundo.—Los vehículos automóviles que se importen con las condiciones a que se refiere el apartado anterior, no serán objeto de exacciones distintas a las contribuciones de carácter fiscal que reglamentariamente les correspondan.

Artículo tercero.—En lo sucesivo no se concederán licencias de importación para vehículos que se hallen en el disfrute del «régimen temporal».

Artículo cuarto.—La Administración exigirá por los procedimientos que estime convenientes, el afianzamiento de la obligación de no reventa o cesión contraída por los importadores de vehículos y automóviles de todas clases, en las condiciones a que se refiere el presente Decreto. Dicha obligación se entenderá ha de contraerse por plazo no inferior a cuatro años, contados a partir de la fecha en que se autorice la importación; a estos efectos, las Administraciones de Aduanas de los puntos por donde se verifique la importación del vehículo lo documentarán de modo que la correspondiente Jefatura de Obras Públicas proceda al matricular el coche a proveerle de matrícula de color especial anotando en su expediente, registro y permiso de circulación, que dicho vehículo no podrá ser transferido hasta pasada la fecha que se menciona en el artículo séptimo. Esta anotación figurará en tinta roja, cruzada diagonalmente, en el permiso de circulación.

Artículo quinto.—La reventa del vehículo, contrato de cesión de uso o equivalente, llevará consigo automáticamente su comiso y venta en pública subasta, quedando a favor del denunciante o de la Mutualidad correspondiente si el servicio se presta por Agentes de la Autoridad, el cincuenta por ciento del precio obtenido y revirtiendo el resto al Tesoro Público.

Artículo sexto.—Pasados cuatro años, contados a partir de la fecha de importación del vehículo, únicamente la Jefatura de Obras Públicas que expidió el permiso original podrá autorizar las transferencias que sobre esta clase de vehículos se soliciten. Por excepción podrán ser autorizadas transferencias antes de transcurrido el plazo de cuatro años, cuando se trate de vehículos adscritos a servicios públicos de transportes por carretera si sus concesiones o autorizaciones fuesen caducadas o transferidas, debiendo, en cualquiera de estos casos, ser previa y especialmente autorizadas las transferencias del material móvil de que se trate, por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo séptimo.—Los vehículos automóviles importados en régimen temporal que después del catorce de abril, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de veintisiete de marzo de este año, hayan comenzado a ser objeto de procedimiento administrativo, como consecuencia de la aplicación de los preceptos establecidos en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en concordancia con lo prevenido en la Ley de Contrabando y Defraudación, no podrán matricularse dentro del territorio nacional.

Durante la tramitación del procedimiento o recurso que en cada caso se entable, permanecerán precintados a disposición de la respectiva Delegación de Hacienda.

A la ultimación de tal procedimiento y mientras no se aprecie infracción de lo dispuesto en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre régimen de divisas, habrán de reexportarse seguidamente, previa la necesaria autorización concedida por la Dirección General de Aduanas, entendiéndose que la no reexportación dentro de los tres meses, contados desde la fecha del fallo firme, significa la renuncia de la propiedad del vehículo a favor de los Parques Oficiales del Estado.

Cuando del enjuiciamiento de los hechos resulte la existencia de infracción del régimen de divisas, se aplicará el procedimiento establecido por el mencionado Decreto, con el consiguiente comiso y venta del automóvil de que se trate.

En el caso de que por aplicación de los preceptos vigentes, tanto en el régimen de divisas como en el de Defraudación hubiera de procederse a la venta del vehículo en subasta pública, el rematante deberá proveerse de la correspondiente licencia de importación, que le será expedida por el Ministerio de Industria y Comercio, previo el cumplimiento de las condiciones que por el mismo se establezcan.

Artículo octavo.—Los vehículos que como consecuencia de procedimiento administrativo iniciado con anterioridad a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, resulten incursos en hechos calificados como de defraudación y, por lo tanto, satisfagan ó hayan satisfecho las sanciones pecuniarias correspondientes, podrán ser discrecionalmente provistos de la correspondiente licencia de importación y con este requisito serles expedido el oportuno certificado de matrícula a que tal Acuerdo se refiere, debiendo en todo caso ingresar la suma de quince mil pesetas por concepto de Retorno de Cargas Interiores, en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Industria y Comercio. Cumplidos estos requisitos, quedará realizada a todos los efectos la importación y matriculación del coche respectivo.

Artículo noveno.—El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que en él se ordena, con excepción de lo determinado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de seis de mayo del año en curso. La Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, adoptarán, en lo que a sus respectivas competencias afecte, las medidas necesarias a la ejecución e interpretación de este Decreto.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANCES Y FERNÁNDEZ

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ-LADREDA Y MENÉNDEZ-VALDÉS

Juntas Municipales del Censo Electoral

ALCARACEJOS

Núm. 2.284

Don Andrés García Navarro, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Doy fe: Que en el legajo correspondiente a los documentos electorales de esta Junta aparece el acta que copiada literalmente dice así:

En la villa de Alcaracejos, a 15 de Junio de 1947.

Siendo las once horas, previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, bajo la Presidencia de don Rafael Muriel de Zúñiga, los señores Vocales de la misma, don Juan José Fernández Navarrete, don Ildefonso

Ministerio de Cultura 2024

Rodríguez Blanco, don Miguel Fernández Caballero y don Francisco Gómez Ayala, con asistencia del infrascrito Secretario, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la reunión era el de dar cumplimiento al artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 8 del actual y al 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyas disposiciones se dió lectura.

Seguidamente y cambiada impresiones sobre los locales que podrian designarse como más adecuados dentro de los preceptos legales para que en ellos puedan celebrarse cuantas elecciones puedan verificarse dentro del año en curso, se acuerda designar los siguientes.

Para Colegio Electoral del distrito primero sección primera la casa número 7 de la Plaza del Generalísimo Franco.

Para Colegio elector al del distrito segundo sección segunda la casa número 22 de la calle Calvo Sotelo de esta población.

Asimismo se acordó que en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo 22 de la Ley Electoral se hiciese pública dicha designación por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios, y se remita copia de este acta al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

De todo lo cual se levanta la presente que después de leída es hallada conforme y la firman los concurrentes de que doy fe. – Rafael Muriel. — Juan José Fernández. – Ildefonso Rodríguez. – Francisco Gómez. - Miguel Fernández. – Andrés García. – Rubricados.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil expido la presente que visa el Sr. Presidente en Alcaracejos a 15 de Junio de 1947. – V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.285

Don Pedro López Alhama, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Hinojosa del Duque.

Certifico: Que en el libro de actas, de citada Junta aparece la del literal siguiente: En la ciudad de Hinojosa del Duque a 14 de Junio de 1947, bajo la presidencia del Sr. Juez Comarcal don José Luis Fabra Pérez, se reunen don José Angel Fernández Leal, don Juan Ropero Agudo, don Antonio Gómez Coronado Blasco, don Tomás Plá Jurado y don Ramiro Barbancho Moreno, componentes de la Junta Municipal del Censo Electoral de este Municipio los cuales han sido previamente citados, y siendo la hora señalada en la convocatoria para celebrar la sesión, se declaró por el Presidente abierta ya que asisten cinco vocales de los seis que componen la Junta.

Por el Presidente se dió a conocer el objeto de la sesión que era dar cumplimiento al artículo sexto del decreto de la Presidencia del Gobierno de ocho de Mayo último, en relación con el artículo 22 de la Ley Electoral de 1907. Después de detenida deliberación se acordó que los locales donde han de instalarse los Colegios electorales, en los que se ha de verificar el Referéndum de seis de Julio próximo, sean los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª – Escuela de párvulos, sita en calle Romero Marta número 10

Sección 2.ª – Escuela Nacional, calle Argote de Molina número 40, piso bajo.

Sección 3.ª – Escuela Nacional, calle Argote de Molina 40, piso alto.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª – Escuela Nacional, calle Sánchez Guerra 10.

Sección 2.ª – Escuela Nacional, calle Antonio Maura 8.

Sección 3.ª – Escuela Nacional, calle Tirso de Molina 1.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª – Casa número dos de la plaza de los Mártires.

Sección 2.ª—Escuela Nacional calle Primo de Rivera 47 piso bajo.

Sección 3.ª – Escuela Nacional calle primo de Rivera 47 piso alto.

Sección 4.ª – Escuela Nacional Plaza Manuel Tolosa número 1 bajo derecha.

Sección 5.ª – Escuela Nacional Plaza Manuel Tolosa número 1 alto derecha.

Sección 6.ª – Escuela Nacional Plaza de Manuel Tolosa número 1 bajo, fondo.

DISTRITO CUARTO

Sección 1.ª – Escuela Nacional calle Alvaro de Bazán número 4.

Sección 2.ª – Escuela Nacional Plaza Manuel Tolosa número 1 alto izquierda.

Sección 3.ª – Escuela Nacional Plaza Manuel Tolosa número 1 bajo izquierda.

Igualmente se acordó por la Junta remitir certificación del acta de esta sesión al Excmo. Sr, Gobernador Civil, para su publicación en el B. O. de la provincia, al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y al señor Alcalde de esta población, con el fin de que ordene la fijación de los oportunos edictos en el Ayuntamiento y sitios de costumbre.

Seguidamente se dió la sesión por terminada, extendiéndose la presente acta que firma con el Presidente todos los vocales asistentes de todo lo cual como Secretario certifico. – José L. Fabra. – José A. Fernández. —Tomás Plá. – A. G. Coronado. – Juan Ropero. – Ramiro Barbancho Moreno. – Pedro López. – Todos con rúbrica. – Se encuentra con el sello de esta Junta.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito y para que conste extiendo la presente certificación con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta en Hinojosa del Duque a 16 de Junio de 1947. – Pedro López. – V.º B.º: El Presidente. José L. Fabra.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.286

Don Rafael Mansilla Ferrer, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Fuente la Lancha (Córdoba)

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta Municipal en trece del actual, se designó por unanimidad el local siguiente para la Constitución del Colegio Electoral.

DISTRITO PRIMERO

Sección única. – Escuela Nacional de niños. Plaza de José Antonio número 2.

Y para que conste en cumplimiento de lo que ordena el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expido el presente que se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que visa y sella el Sr. Presidente en Fuente la Lancha a 14 de Junio de 1947. – Rafael Mansilla.—V.º B.º: El Presidente, Florentino Plaza.

Núm. 2.287

Don Rafael Mansilla Ferrer, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Fuente la Lancha (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente de Constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término se encuentra la siguiente.

Acta de designación de Locales para Colegios Electorales.—En Fuente la Lancha a 13 de Junio de 1947. Reunidos previa convocatoria personal los señores que componen la Junta Municipal del Censo Electoral, don Florentino Plaza Algaba, Presidente y los Vocales don Cipriano Muñoz, don Antonio Aranda Avila, don Pascual Herruzo Romero y don Cecilio Romero Garrido, y con asistencia de mi el Secretario al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de ocho del actual de la Presidencia del Gobierno sobre designación de los locales para colegios electorales de este término Municipal en relación con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907. – Acto seguido y después de una amplia deliberación se acordó por unanimidad designar como más preferentes y adecuados dentro de los preceptos legales para que se verifiquen cuantas elecciones tengan lugar dentro del año actual, los siguientes: Local para la única sección y distrito de este término. – Escuela Nacional de niños número 1 sita en la Plaza de José Antonio de esta villa. Oficina de Correos en que la Sección habrá de depositar los pliegos Electorales Oficina de Correos de la Localidad. Las anteriores designaciones se comunicarán seguidamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral a los efectos de lo dispuesto en la referida Ley del Censo Electoral de 8 de Agosto de 1907. – Asimismo se acordó conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral párrafo segundo, se hiciera pública dicha designación por medio de edictos que se fijarán en el local designado y sitios de costumbre y por último que se comunique al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Con lo cual se levanta la presente que leida es aprobada y firmada por todos los concurrentes doy fé. – Florentino Plaza. – Cipriano Muñoz. – Antonio Aranda. – Pascual Herruzo. – Rafael Mansilla. – Rubricados y sellados con el de la Junta.

Lo relacionado concuerda con su original a que me remito y para que asi conste y remitir al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Córdoba, expido el presente que visa y sella el Sr. Presidente en Fuente la Lancha a 13 de Junio de 1947. – Rafael Mansilla. – V.º B.º: El Presidente. Florentino Plaza.

ESPIEL

Núm. 2.288

Don José Briceño Jiménez, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma:

Certifico: Que en el libro de actas de dicho organismo censal aparece la del siguiente tenor literal:

En la Villa de Espiel a 14 de Junio de 1947, siendo la hora anunciada y bajo la Presidencia del señor Juez de Paz don Gerardo Arevalo Crespo, con asistencia de mi el Secretario, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado, los señores Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral, don León Mayoral Sánchez, Crispulo Rodríguez Briceño, don Francisco Cabanillas Rodríguez y don Antonio Olmo Rodríguez. – Declarada abierta la sesión por el señor Presidente se expuso que como ya se hácia constar en las cédulas de citación convocándola el objeto de ella era dar cumplimiento al artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 del mes actual, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto del, 1907 designar los locales donde han de instalarse las mesas Electorales para las elecciones convocadas y que han de celebrarse el día 6 del próximo mes de Julio, y esta Junta acordó por unanimidad, designar a tal efecto los locales que a continuación se detallan, que reúnen las condiciones necesarias segun informe de la Alcaldía, aunque alguno de ellos no radique dentro del distrito respectivo

DISTRITO PRIMERO

Sección única. – Escuela de niños número 2 calle José Antonio número 5.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única. – Escuela de Párvulos. – Calle José Antonio número 7.

DISTRITO TERCERO

Sección única. – Escuela de niños número 1. – Calle Avenida de España sin número.

DISTRITO CUARTO

Sección única. – Escuela de niños número 2.—Calle Avenida de España sin número.

DISTRITO QUINTO

Sección única. – Casa número 30 de la calle Generalísimo Franco.

Asimismo acordó la Junta, hacer pública esta designación por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado en las disposiciones anteriormente citadas. – Y en este estado se dió por terminada la sesión de la que se levanta la presente acta, de la que se enviará certificación al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, firmando en prueba de conformidad todos los asistentes de que yo el Secretario doy fe. – Gerardo Arevalo. - F. Cabanillas. - Antonio Olmo. – Crispulo Rodríguez. - León Mayoral. – José Briceño. – Rubricados.

El acta inserta es copia fiel de su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente testimonio, en cumplimiento a lo mandado por el señor Presidente y con su visto bueno, en Espiel a 16 de Junio de 1947. – José Briceño, – V.º B.º: El Presidente Gerardo Arévalo.

EL VISO

Núm. 2.289

Don Tomás Cardador López, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de El Viso.

Certifico: Que el acta celebrada en el día de hoy por esta Junta Municipal es del tenor siguiente:

En El Viso a 14 de Junio de 1947, reunida la Junta Municipal del Censo Electoral previa convocatoria con asistencia de los vocales que después firman para proceder a la designación de los Colegios Electorales resultando designados los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª – Escuela de Párvulos, calle Maestro don Juan.

Sección 2.ª – Local del Cine Plaza José Antonio.

Sección 3.ª – Escuela de niños número 1, Plaza José Antonio.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª – Escuela de niños número 2; Plaza José Antonio.

Sección 2.ª – Escuela de niñas número 2; calle Queipo de Llano.

Sección 3.ª – Local de la Central Nacional Sindicalista, calle Iglesia.

Asimismo se acordó en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de Junio de 1947 en armonia con el artículo 22 de la Ley Electoral que se remita una certificación al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otra al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y se dió por terminada la presente que firman los comparecientes de todo lo cual como Secretario doy fe. – José Ruiz: – Antonio López M. – Antonio Ruiz. – Alfonso Jiménez. – Tomás Jurado. – Tomás Cardador. – Todos con rúbrica.

El acta inserta concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en El Viso a 14 de Junio de 1947. – Tomás Cardador. – Visto Bueno, José Ruiz.

LOS MORILES

Núm. 2.290

Don Julián Estrada Jiménez, Secretario acctal de la Junta Municipal del Censo Electoral de Moriles (Córdoba).

Certifico: Que en el cuaderno de actas, donde constan los acuerdos tomados por la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, aparece el acta de la sesión celebrada el día 13 del corriente, cuyo texto literal es el siguiente.

En la villa de Moriles, Provincia de Córdoba a 13 de Junio de 1947, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz, los Señores don Agustín Martos Fernández, don Victor M. Fernández Osuna, don José Pérez López, don Pablo Solis Nieto, don Antonio Cuenca Agraz, don Miguel Fernández Luque y don Antonio M. Bogas Corredera, que componen la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, asistidos del infrascrito Secretario. Seguidamente por la Presidencia se hizo saber a los reunidos que el objeto de la presente sesión era para dar cumplimiento al artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de Junio de 1947, por el que se regula el procedimiento para la aplicación del Referéndum, que dice la obligación de designar los Colegios Electorales para el próximo Referéndum del día 6 de Julio, y previa deliberación de todos los miembros de la Junta, se acuerda por unanimidad designar los siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª—Escuela Nacional de niños número uno. – Calle Ramón y Cajal sin número.

Sección 2.ª – Escuela Nacional de niñas número uno. – Calle Ramón y Cajal sin número.

Sección 3.ª – Casa de Falange.—Calle José Antonio número 57.

Y no habiendo mas asunto de que tratar, se dió el acto por terminado, del que se extiende la presente acta, que firman todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico. – Agustín Martos. – José Pérez. – Victor M. Fernández. – M. Fernández. – Pablo Solis. – A Cuenca. – Antonio Bogas. – J. Estrada.—Rubricados.

Lo relacionado es copia de su original a que me remito.

Y para que conste y remitir a la Superioridad a los efectos ordenados, expido la presente, de orden y visto bueno del Señor Presidente en Moriles a 14 de Junio de 1947. – Julián Estrada. – V.º B.º. El Presidente, Agustín Martos.

LA VICTORIA

Núm. 2.291

Don José Laguna Baena. Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de La Victoria.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta Municipal del Censo Electoral, con el fin de designar los locales de los Colegios Electorales donde se han de celebrar todas las elecciones que se verifiquen en éste término y para la del Referéndum que ha de tener lugar el día seis de Julio próximo, quedan designados los que a continuación se expresan.

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª—Escuela de Párvulos, calle General Sanjurjo número 12.

Sección 2.ª—Escuela de Niños, en Calvo Sotelo número 2.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª—Planta alta de este Ayuntamiento, Plaza de España número 6.

Sección 2.ª—Escuela de Niñas, General Franco número 4.

Así quedan éstos Colegios designados definitivamente.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado, pongo la presente visada por el Sr. Presidente de este Local, en La Victoria a a 15 de Junio de 1947.—J. Laguna.—V.º B.º El Presidente, Santos García.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.292

Don Alonso Hidalgo León, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el corriente año por la referida Junta, se halla la de designación de Presidentes, adjuntos y suplentes respectivos e Interventores de las Mesas Electorales, que literalmente dice así:

«En Villa del Río a diez y seis de Junio de 1947; siendo la hora de las doce y previa citación en la forma que disponen los artículos 13 y 17 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en sesión pública en el local de este Juzgado de Paz los señores Presidente, don Bartolomé Castro Borrego; Vocales, don Bartolomé Casalilla Yllesca, don Francisco Segundo García López «Hijo», Eduardo Vinuesa Eslava; y Secretario Alonso Hidalgo León que constituyen la mayoría de la Junta municipal del Censo Electoral. con objeto de proceder, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del Decreto de 8 de Mayo de 1947, a la designación de Presidentes, Adjuntos y suplentes respectivos e Interventores de las Mesas Electorales de las Secciones de este término municipal para la votación que ha de tener lugar el día 6 de Julio próximo sometiendo al Referéndum de la Nación el Proyecto de Ley que fija las normas para la misma; no comparece el Vocal don Manuel Molleja López, por encontrarse ausente.

Abierta la sesión, procedió la Junta a verificar la designación de que se trata, efectuando, conforme se determina en el artículo 13 del mencionado Decreto, el sorteo de las correspondientes listas de electores propuestos afectos a los grupos A), B), y C), del artículo 8.º, y en su virtud la Junta acordó quedaban designados en este acto para dichos cargos los electores que a continuación se expresa:

Designándose como interventores a los solicitantes, Sección 1.ª Distrito 1.º Juan Prieto Lara, José Fernández Valle; Sección 2.ª Angel Perabad Serrano, Manuel Castro Rojas, Sección 3.ª Casto García Godoy, Segundo Torralba García, Sección 4.ª Manuel García Moreno, Francisco Blanca Cerrillo, Distrito 2.º Sección 1.ª Antonio Pastilla González, Juan Molleja Calleja, Sección 2.ª Manuel Molleja Calleja, Guillermo Pozuelo García. Sección 3.ª José García Serrano.

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª. – Presidente, Manuel Parras Soriano. Adjuntos, Diego Blanca Rojas y Pedro Castro Borrego.

Suplentes, Benedicto Torralba García, Alfonso Romero Pérez y Segundo Polo García.

Sección 2.ª. – Presidente, Juan M. Navarro Cerezo. Adjuntos, José Collado Montañez y José Molleja Elena.

Suplentes, José Vivar Soriano, Antonio Córdoba González y Juan Molleja Elena.

Sección 3.ª. – Presidente, Juan Toledo López. Adjuntos, Juan Cerezo Marín y Alfonso Duque Agudo.

Suplentes, Jesús Martínez Hidalgo, Juan Molina Calvente y José Palomo Palma.

Sección 4.ª – Presidente, José Molleja Torralba. Adjuntos: Antonio Cantero Mora y Juan Polo Ruiz.

Suplentes, Jacinto Mena Morales, Manuel Navarro Cerezo y Bartolomé Navarro Borrego.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª – Presidente; Pedro Molleja Calleja, Adjuntos; Miguel Cabrera García, Emilio Borrego Rincón.

Suplentes, Francisco Agüera Polo, Vicente Agudo Sot, Miguel Coleto Coleto.

Sección 2.ª—Presidente; Manuel Luna Ruiz ,Adjunto; Emilio Pozuelo García, Francisco Borrego García.

Suplentes, Manuel Molleja López, Rafael Sendra Cañas, Benedicto Torralba Molina.

Sección 3.ª – Presidente; Sebastian Centella Barbas, Adjuntos; Manuel García Linares, Matías Rodríguez Moyano.

Suplentes, Miguel Carpio Romero, Francisco Molina de la Coba, Andrés Morales Fernández.»

Por último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 8 de Mayo de 1947, se acordó publicar por edicto, en el tablón de anuncios, el resultado de las anteriores designaciones y que se comunique a los interesados, mediante oficio, haber sido nombrados para los cargos que se indican.

Y se dió por terminado el acto, extiendo yo, el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de que certifico. – B. Castro. – B. Cazalilla. – Eduardo Vinuesa. – Francisco A. García. – Ante mi. – A. Hidalgo. – Cada firma tiene su Rubrica. – Este el sello de la Junta municipal del Censo Electoral de esta población.

Es copia exacta del acta original a que me remito. Y para que conste y a los efectos acordados, la extiendo por orden y con el visto bueno del señor Presidente en Villa del Rio a 17 de Junio de 1947. – A. Hidalgo. – V.º B.º: El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, B. Castro.

Núm. 2.293

Don Alonso Hidalgo León, Secretario del Juzgado de Paz y de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Villa del Rio (Córdoba).

Certifico: Que el acta celebrada por esta Junta el día quince del actual, para la designación de los Colegios Electorales en que ha de tener lugar las elecciones que celebren en este término municipal, dice como sigue:

En Villa del Río a 15 de Junio de 1947. Siendo la hora de las doce se reunieron por la convocatoria hecha en la forma que preceptúa el artículo 13 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 en el local del Juzgado de Paz de esta villa, local previamente designado, los señores: Presidente don Bartolomé Castro Borrego, Vocales don Bartolomé Casalilla Illecas, don Francisco Segundo García López, (hijo) don Eduardo Vinuesa Eslava Secretario D. Alonso Hidalgo León, bajo la Presidencia de don Bartolomé Castro Borrego, y por este señor se declaró abierta la sesión manifestando que tenía por objeto según lo expresado en las cédulas de convocatorias, designar conforme a lo preceptuado en el art. 6.º del Decreto de 8 de Mayo de 1947 y 22 de la citada Ley, los locales donde deberá constituirse los Colegios electorales en cuantas ocasiones tengan lugar en este término municipal durante el período reglamentario que proceda.

Examinados los antecedentes y discutido el asunto detenidamente, la Junta por unanimidad acordó la designación de los locales que a continuación se expresan; haciendo constar que no ha asistido el Vocal Vicepresidente don Manuel Molleja López, por encontrarse ausente de esta población.

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª – Escuela de niños número 1.

Sección 2.ª – Escuela de niños número 2.

Sección 3.ª – Escuela de niños número 3.

Sección 4.ª – Escuela de niños número 4.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª – Escuela de niñas número 1.

Sección 2.ª – Escuela de niñas número 2.

Sección 3.ª – Escuela de niños número 3.

Acordó también que para el cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de Mayo de 1947, se haga pública esta designación por medio de edictos que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo además dentro de los diez días siguientes al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia relación de los locales señalados para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y extendida y leida por mí el Secretario, la presente acta y hallada conforme fué aprobada y la firman los Sres. presentes de que certifico.—B. Castro. – B. Casalilla. – Eduardo Vinuesa. – Francisco S. García. – Ante mí. – A. Hidalgo.— Cada firma tiene su rúbrica. – Está el sello de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y cumpliendo lo mandado y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la

Ministerio de Cultura 2024

provincia, Expido el presente que visa y sella el Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa en Villa del Rio a 16 de Junio de 1947. – A. Hidalgo. – V.º B.º: El Presidente, B. Castro.

POSADAS

Núm. 2.294

Don Francisco Molero Moreno, Secretario del Juzgado Comarcal y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día trece del actual por la referida Junta del Censo Electoral de esta Localidad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 del corriente, y el 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se han designado como colegios, para constituir las mesas Electorales, para la votación del Referéndum, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Seccion 1.ª – Juzgado de Primera Instancia, Casa Ayuntamiento.

Sección 2.ª – Juzgado Comarcal, Casa Ayuntamiento.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª – Grupo Escolar, calle Gaitán, sin número.

Sección 2.ª – Grupo Escolar, calle Gaitán sin número.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª – Colegio de niñas, Gaitán número 55.

Sección 2.ª – Casa de Socorro, Plaza de los Pósitos número 3.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto antes citado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Posadas a 16 de Junio de 1947. – F. Molero. – V.º B.º: El Vice-Presidente, José Toro.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.295

Don Joaquin López Honrado, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en fecha 13 del actual mes de Junio, fueron designados, por unanimidad, los siguentes locales para constitución de los Colegios Electorales:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª – Comprende las calles de José Antonio Primo de Rivera y Paseo de Santa Marina.

Local, Escuela Nacional de niños, número 6, sita en calle General Varela número 15.

Sección 2.ª – Comprende las calles Dean Blanco Sancha, Teniente Recuerda, General Franco, Prim y Romero de Torres.

Local, Escuela de niñas del Ducado, sita en Plaza de Queipo de Llano, número 2.

Sección 3.ª – Comprende las calles Coronel Cascajo, Cervantes, Dr. Albiñana, José Zorrilla, General Varela, Ramiro de Maeztu, y Zurita.

Local, Escuela Nacional de niñas, número 7, sita en la calle de General Varela número 29.

Sección 4.ª – Comprende las calles Coronel Moscardó y Monte de la Vieja.

Local, Casa conocida por Horno, en calle Coronel Moscardó, número 18.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª – Comprende las calles de José Canalejas, Mártires de Falange, Pérez Galdós y Ramón y Cajal.

Local, Escuela Nacional de niños, número 5, sita en calle de Mártires de Falange, número 7.

Sección 2.ª – Comprende las calles de Angel Espejo y General Queipo de Llano.

Local, El conocido por Veracruz, junto a la Ermita del mismo nombre.

Sección 3.ª – Comprende las calles del Grupo de José Antonio, Manuel Falcó y Redonda.

Local, Escuela de niños del Ducado, sita en Plaza de Queipo de Llano.

Sección 4.ª – Comprende las calles de Veracruz, 18 de Julio, Muñoz Pérez y Onésimo Redondo.

Local, Escuela Nacional de niños, número 1, sita en calle de Pérez Galdós, sin número.

Sección 5.ª – Comprende las calles de Espaldas de Muñoz Pérez, Extramuros y José Zorrilla.

Local, Escuela Nacional de niños, número 2, sita en la calle de Mártires de Falange.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª – Comprende las calles de General Mola, General Sanjurjo y Calvo Sotelo.

Local, El conocido por La Caridad, junto a la Ermita del mismo nombre.

Sección 2.ª – Camprende las calles Coronel Aranda, Córdoba, Dr. Berral, Gonzalo de Córdoba, Victor Pradera y Velarde.

Local, Vestíbulo del Palacio Ducal.

Sección 3.ª – Comprende las calles Colón y López de Vega.

Local, Escuela Nacional de párvulos, número, 2, sita en la calle de Calvo Sotelo, número 3.

Sección 4.ª – Comprende las calles de San José y Echegaray.

Local, Casa número, 40 de la calle de San José.

Efectuadas las anteriores designaciones, la Junta acordó hacerlas públicas por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, y que de la presente acta se remitan, en el plazo de cinco días, certificación literal al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22, en su párrafo 2.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra certificación, asímismo certificada al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de la provincia. – Y no habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión que leida fué aprobada, firmándola los señores concurrentes a la misma de que yo, el Secretario, doy fé. – Firmados: Bernardo Serrano. – Cristóbal Recuerda. – B. Miranda. – Pedro Marín. – J. López. – Rubricados. Sellado con el de esta Junta.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, expido la presente visada por el señor Presidente de esta Junta para su remision al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma en Fernán-Núñez a 14 de Junio de 1947. – Joaquín López. – V.º B.º: El Presidente, Bernardo Serrano.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.296

Don Rafael Martínez Valero, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Pueblonuevo del Terrible y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de Peñarroya-Pueblonuevo (provincia de Córdoba).

Certifico. – Que esta Junta, en sesión celebrada el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto para la aplicación del Referéndum y el 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha designado para Colegios Electorales de este término municipal, donde ha de verificarse la votación del aludido Referéndum, los locales siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª – Colegio Escuela Plaza de Canalejas.

Sección 2.ª – Colegio Escuela de Niñas (calle Umbría).

Sección 3.ª – Colegio Escuela del Trabajo.

Sección 4.ª – Vestíbulo del Instituto

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª – Planta baja de la C. N. S.

Sección 2.ª – Vestíbulo Escuela de Niñas calle del Sol.

Sección 3.ª – Escuela de Niños, calle del Sol.

Sección 4.ª – Colegio Escuela de Hernán Cortés número 20.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª – Colegio Salón Ibáñez Marín 18.

Sección 2.ª – Colegio Sindicato, calle de la Unión.

Sección 3.ª – Colegio Escuela de Niñas, calle del Sol.

Sección 4.ª – Vestíbulo Escuela de Niños, calle del Sol.

DISTRITO CUARTO

Sección 1.ª – Colegio Sindicato, calle de la Unión.

Sección 2.ª – Escuela de Niños, Encomienda 10.

Sección 3.ª – Escuela de Niñas, calle Aurelio Sánchez.

Sección 4.ª – Vestíbulo del Grupo Aurelio Sánchez.

DISTRITO QUINTO

Sección 1.ª – Colegio, Salón calle del Capitán Cortés.

Sección 2.ª – Colegio Escuela de Niños, calle Aurelio Sánchez.

Sección 3.ª – Escuela de Niños de Aurelio Sánchez.

Sección 4.ª – Colegio Escuela de Niñas de Aurelio Sánchez.

DISTRITO SEXTO

Sección 1.ª – Colegio Escuela de Niños, Cuarteles de San Miguel.

Sección 2.ª – Colegio Escuela Barriada de la Estación (Niñas).

Sección 3.ª – Colegio Escuela de a Barriada de la Estación (Niños).

DISTRITO SEPTIMO

Sección 1.ª – Colegio, Teatro Romero.

Sección 2.ª – Colegio Escuela de Niñas de B. Sánchez.

Sección 3.ª – Colegio, Posada de la Catalina.

Sección 4.ª – Colegio Escuela de Párvulos, Geueral Varela.

Sección 5.ª – Colegio, Casa Viuda de R. Cabezón (Paraiso 6).

DISTRITO OCTAVO

Sección 1.ª – Colegio Escuela de Niñas, de E. León.

Sección 2.ª – Colegio Escuela de Niñas, de E. León.

Sección 3.ª – Colegio Posada de la Plaza del 18 de Julio.

Sección 4.ª – Colegio de Niños de E. León.

Así resulta del acta de la sesión indicada, y para que conste, en cumplimiento de los preceptos indicados, libro la presente en Pueblonuevo del Terrible a 14 de Junio de 1947. – Rafael Martínez. – V.º B.º: El Vice-Presidente 1.º, Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 2.299

Don Fidencio Pozo Pozuelo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa en sesión celebrada en el día de ayer acordó designar como Colegios Electorales en que han de constituirse las mesas electorales, para la elección del Referéndum, a que se refiere el Decreto de 8 del mes actual, los locales siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª – El local que ocupa la Escuela Nacional de niños, sito en calle Plaza Jesús número 7.

Sección 2.ª – El local que ocupa la Escuela Nacional de niños, sito en Plaza de la Reina número 3.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª – El local que ocupa la Escuela de Párvulos, sito en calle Padre Sánchez número 5 duplicado.

Sección 2.ª – La casa número 3 de la calle Antonio Barroso.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo y visa el Sr. Presidente en Torrecampo a 14 de Junio de 1947. – Fidencio Pozo. – V.º B.º: El Presidente, Román Cabezares.

VALSEQUILLO

Núm. 2.300

Don Jesús Peña Echevarria, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Valsequillo.

Certifico: Que esta Junta Municipal, en sesión del día de hoy designó como locales de los Colegios Electorales de este término, los siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª – (Calles: Barrio, Extrarradio, Mesones, Plaza, Portugal y Santa Rita,) Escuela de niños (Bajos del Ayuntamiento).

Sección 2.ª – (Calles; Cervantes, Córdoba 18 de Julio, Fuente, Nueva, Pedroche y San Isidro) Escuela de Párvulos (Grupo Escolar).

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que visa el Sr. Presidente en Valsequillo a 14 de Junio de 1947. – J. Peña. – V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.318

En la Junta Municipal del Censo Eléctoral de esta villa de Almodovar del Rio, celebrada el día 14 de los corrientes, se designaron para Colegios Eléctorales, en este distrito Unico y con arreglo a las Secciones siguientes.

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª – Escuela calle, A.B.C.

Sección 2.ª – Escuela calle, Becquer.

Sección 3.ª – Dispensario.

Sección 4.ª – Escuela de niños, Calvo Sotelo, 17.

Sección 5.ª – Ermita calle, G. Cabanellas.

Sección 6.ª – Escuela, calle, Ramón y Cajal.

Sección 7.ª – Escuela, calle. Bona.

Y para remitir al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia expido y firmo la presente en Almodovar del Rio a de Junio de 1947. – El Presidente, Firma ilegible. – El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. – CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024